



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 -2019-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero.

19 MAR 2019

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

VISTO:

El expediente administrativo sobre Recurso de Reconsideración presentado por Doña Mary Luz Carriga Rodríguez del que se observa: Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MDJLBYR de fecha 23/10/2018. Recurso de Reconsideración interpuesto por Mary Carriga Rodríguez con Exp.21947. Escrito presentado por Benito Rondon Roque con Exp. 4308. Informe Legal N° 014-2019-OAJ/MDJLBYR. y:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante expediente N° 19690-2015, de fecha 20 de octubre del 2015, doña MARY LUZ CARRIGA RODRIGUEZ, solicita regularización de licencia de construcción del inmueble ubicado en la Urb. Residencial La Colina A 1, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero; (Bien adquirido mediante Escritura Pública N° 410 Notaría Fernando Begazo-Delgado, de fecha 05 de febrero del 2015); otorgándosele la licencia de Edificación N° 467-2015-GDU.

Es así que, ante este hecho, don Benito Filomeno Rondón Roque, denuncia nulidad de licencia de construcción; bajo el expediente N° 441-2017, de fecha 10 de enero del 2017, en calidad de copropietario del predio rústico denominado TRES CUARTOS, que se han cometido fraude y estafa en los terrenos de su copropiedad al haberse inscrito en forma duplicada en su inmueble, habiendo obtenido el cierre de la PARTIDA N° 920535 y todas las que se desprendieron de ella, por haberse obtenido ilegalmente, además indica que las licencias de edificaciones fueron otorgadas después de haberse cerrado las partidas registrales, siendo que mediante expediente N° 5736-2017, de fecha 03 de marzo del 2017, Benito Filomeno Rondón Roque, solicita la emisión de la resolución respecto a la denuncia de nulidad de licencia de construcción.

Que, bajo el Expediente N° 8360-2018, de fecha 15 de mayo del 2018, Benito Filomeno Rondón Roque, solicita revocatoria de licencia de construcción; a lo cual anexa el cargo del Oficio N° 1442-2005-4JEC-IHT/2005-15-42, presentado bajo el Expediente N° 10908-2005, remitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y el cargo del Oficio N° 368-2017-4JEC-RMM/1523-2005-42, presentado bajo el Expediente N° 11513-2017, remitido por la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Resolución N° 001-2005, emitida por el Cuarto Juzgado Civil del Módulo Corporativo Civil de la Corte Superior de Arequipa, la misma que dice lo siguiente "Resuelve constituir medida cautelar a favor de Don Benito Filomeno Rondón Roque en forma de anotación de demanda, bajo cuenta, riesgo y responsabilidad del solicitante inscripción que deberá de recaer en las fichas números 0653808 y 0920535 de propiedad de los Registros Públicos de Arequipa y MEDIDA DE NO INNOVAR en el sentido que se mantenga el terreno en la situación de hecho y de derecho en el momento en que se encontraba al momento de interponer la presente demanda en consecuencia absténgase la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero de otorgar cualquier licencia de construcción referida al predio denominado "TRES CUARTOS" y en todo caso se paralice cualquier trámite referido al mismo(...)".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MDJLBYR, de fecha 23 de octubre del 2018, resuelve revocar la Licencia de Edificación N° 467-2015-GDU, la misma que es notificada el 30/11/2018, resolución que es impugnada a través del Recurso de Reconsideración



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

bajo el Expediente N° 21947-2018, de fecha 21 de diciembre del 2018, por doña Mary Luz Carriga Rodriguez, ofreciendo como medios probatorios los que obran en el presente expediente, manifestando además que la suscrita no tenía conocimiento de la medida cautelar dictada por el Poder Judicial, ya que ésta no recayó en su propiedad del lote A-1, como tampoco recayó sobre la partida registral N° 110661545, lo cual no es cierto ya que como se aprecia a folios 193, se aprecia el cierre de partidas en la que se encuentra la partida N° 110661545, la misma que desprende de las partidas números 0653808 y 0920535, como es de verse la impugnante en su recurso de reconsideración no tiene argumentos suficientes y cabales como para rebatir lo expuesto en la resolución materia de reconsideración.

Que, Ley N° 27444 preceptúa en cuanto al recurso de reconsideración en su artículo 219°, que éste se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Este recurso es facultativo pues el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus errores de criterio o análisis.

Debemos señalar que la existencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia.

Que, justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis, conforme al Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**.

Que, bajo estos considerandos la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal n° 014-2019-OAJ/MDJLBYR concluye por: *i)* Se desestime por infundado el recurso impugnativo interpuesto por DOña Mary Luz Carriga Rodríguez en contra de la Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MDJLBYR; *ii)* Se ratifique la Resolución materia de reconsideración y se dé por agotada la vía administrativa conforme al Art. 228° de la Ley N° 27444.

Que, bajo ese contexto, estando al ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por **MARY LUZ CARRIGA RODRIGUEZ**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MDJLBYR; en consecuencia **RATIFIQUESE** la Resolución de Alcaldía N° 524-2018-MDJLBYR de fecha 23 de octubre de 2018 en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la Vía Administrativa conforme a lo previsto en el Artículo 228 de la Ley 27444.

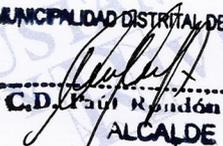
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada Mary Carriga Rodriguez, en su domicilio ubicado en la Urb. Residencial La Colina A-01, del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a Benito Rondón Roque en su domicilio procesal ubicado en Calle Mercaderes N° 212, Oficina 601, 6to. Piso, galerías Gamesa, dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras Privadas y Licencias el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a Secretaria General su notificación y archivo conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Benito Rondón Andrade
ALCALDE